

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Canal único para correspondencia<sup>1</sup>:  
Ventanilla virtual de SAMAI <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

**EXPEDIENTE:** 11001-33-34-003-2025-00039-00  
**DEMANDANTE:** Matilda Renata Vega Apáczai  
**DEMANDADOS:** Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre de Colombia

**ASUNTO:** *Admite tutela*

Vista el acta individual de reparto y una vez analizado el escrito de demanda, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, **admitir** la presente acción de tutela interpuesta por Matilda Renata Vega Apáczai en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **notificar** por el medio más expedito y eficaz esta providencia al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Gerente o encargado de la Convocatoria 2505 de 2023 – Superintendencia de Industria y Comercio de esa misma entidad, al Rector de la Universidad Libre de Colombia y al Coordinador General Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional designado por ese mismo ente universitario, quienes dispondrán del término de **dos (2) días**, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por la accionante, término dentro del cual podrán allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

En todo caso, deberán allegar copia digital, íntegra y organizada de los documentos y actos administrativos concernientes al proceso de selección 2505 de 2023 – Superintendencia de Industria y Comercio, incluyendo los antecedentes relativos a la concursante Matilda Renata Vega Apáczai.

Asimismo, en aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en los informes solicitados se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario o funcionarios a quienes les correspondería el cumplimiento del fallo de tutela.

---

<sup>1</sup> Solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

La notificación se hará a los correos electrónicos de las accionadas que registran para tales efectos en sus páginas web, esto es, a los correos: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co), [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co), [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co).

**TERCERO:** Comoquiera que la presente acción constitucional podría tener incidencia en quienes se encuentran participando en el proceso de selección 2505 de 2023 – Superintendencia de Industria y Comercio, concretamente frente a quienes optan para proveer vacantes del empleo de carrera con OPEC: 205670, Nivel: Profesional Especializado Grado: 13, Código: 2028; **se ordena** al Presidente de la Comisión del Servicio Civil y al Rector de la Universidad Libre de Colombia **publicar de manera inmediata en sus páginas web oficiales la solicitud de amparo y la presente providencia, esto con la finalidad de dar a conocer su existencia frente a los participantes en dicho concurso y aspirantes al cargo específico referido por la accionante**, quienes podrían verse afectados con la decisión que aquí se llegare a tomar. De igual forma, la existencia de esta acción de tutela deberá publicarse y/o darse a conocer de manera inmediata a través de los canales de comunicación puestos a disposición de los concursantes correspondientes al proceso de selección 2505 de 2023 – Superintendencia de Industria y Comercio por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

**Dentro del término de un (1) día hábil** siguiente a la notificación de la presente providencia, **las accionadas deberán acreditar ante este Juzgado el cumplimiento a lo ordenado en precedencia.**

Para el efecto, aquellos que lo consideren necesario, podrán intervenir dentro del presente asunto dentro del término de dos (2) días contados a partir del día y la hora en que se incorpore la información del presente trámite en las respectivas páginas web y/o se dé a conocer su existencia en los canales de comunicación dispuestos por las entidades accionadas respecto a los aspirantes en el proceso de selección 2505 de 2023 – Superintendencia de Industria y Comercio.

**CUARTO:** **Negar** la solicitud de medida provisional presentada por la accionante, por cuanto no se evidencia en esta etapa su necesidad. En consecuencia, se considera que la parte accionante puede esperar a la resolución de fondo del asunto sin que se adopte medida previa. Además, resulta pertinente mencionar que la accionante no allegó material probatorio alguno que permita establecer el momento exacto en el que quedará en firme la lista de elegibles para el cargo al que aspiró, lo que impide constatar la necesidad de una eventual decisión previa a fin de salvaguardar los derechos de la accionante. Con todo, se advierte que esta decisión no compromete el sentido de la determinación a adoptar en la respectiva sentencia.

**QUINTO: Notificar** por el medio más expedito y eficaz a la accionante en la dirección de correo electrónico señalada en el escrito de tutela, a saber: [mati\\_vegap@hotmail.com](mailto:mati_vegap@hotmail.com) y [fravegalz@hotmail.com](mailto:fravegalz@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Iván Sánchez A.

**Iván Sánchez Almonacid**

**Juez**